MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y A OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Paseo del Prado 18-20
28014 MADRID
TEL: 91 8224352

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2026, de XX de XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y A OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	**Fecha**	23-03-2026
Título de la norma	REAL DECRETO XXX/2026, de XX de XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y A OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD		
Tipo de Memoria	Abreviada ☐ Normal ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social por parte de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y del INJUVE a diversas asociaciones, organismos y entidades de ámbito estatal y sus entidades asociadas.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social de las subvenciones a una serie de entidades que desarrollan una importante labor social a nivel del conjunto del Estado.		
Principales alternativas consideradas	La opción de articular todas las subvenciones en un único real decreto, frente a la posibilidad de utilizar un real decreto para cada subvención, es preferible en términos de economía de medios en el proceso administrativo y de garantizar seguridad jurídica a sus destinatarios.		

Plan Anual Normativo	Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026. No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para no poner en riesgo la continuidad de la labor de interés público y social, de protección a la infancia y de apoyo a la participación de la juventud, que realizan las entidades beneficiarias.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en diecisiete artículos; una parte final dividida en dos disposiciones finales; y cinco anexos.
Informes recabados o que se van a recabar	- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido con fecha de 21 de marzo de 2026. - Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, con fecha de 20 de marzo de 2026. - Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido con fecha de 16 de marzo de 2026, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado. - Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido con fecha de 9 de abril de 2026. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado el de de - Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido con fecha de 21 de mayo de 2026. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el de de. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el de de. - Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido con fecha de 20 de mayo de 2026. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el de de.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	Se ha efectuado el trámite de consulta pública previa, conforme a lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la

	página web del Ministerio de Juventud e Infancia entre el 17 de febrero y 5 de marzo de 2026, ambos inclusive. Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el y el de de 2026.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias. Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de cumplimiento de los deberes constitucionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 38.784 €
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	■ Implica un gasto: 2.843.570 euros. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto en estos colectivos es positivo, dado que las subvenciones dirigidas a las entidades del tercer sector van dirigidas a garantizar la labor social de protección y garantía de los derechos de la infancia. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, al incidir especialmente en las tareas sociales de protección de niños, niñas y adolescentes en especial situación de vulnerabilidad. Impacto en materia de cambio climático: nulo.	
PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES	Estas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024.	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El Ministerio de Juventud e Infancia es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Para ello, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, se desarrollan diversas actuaciones entre las cuales destacan la promoción de programas en el ámbito relativo a la infancia, la adolescencia y la juventud y el fomento de la cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que por su especial implicación en estas materias gozan de una posición privilegiada a la hora de atender las situaciones de necesidad de los niños y niñas en los sectores más vulnerables.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1.c), compete a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia.

Asimismo, el artículo 2.6 del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, adscribió al Ministerio de Juventud e Infancia, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, el organismo autónomo Instituto de la Juventud. Compete al Instituto de la Juventud, cuyo Estatuto se aprobó mediante el Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevé en su normativa específica, el desarrollo y puesta en marcha de las políticas gubernamentales en materia de juventud, fundamentadas estas en los valores de solidaridad e igualdad, y procurando las condiciones para la participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.

Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a

situaciones de emergencia social en las que los niños y niñas sufren masivamente problemas de maltrato, explotación y pobreza.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, sentó las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas a fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social de acuerdo con el papel crucial que éste desempeña en la sociedad, gracias a su posición privilegiada en el conocimiento de los problemas sociales y de los métodos para enfrentarlos. En este sentido, prevé una serie de medidas de apoyo a estas entidades para garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, ya que son las que tienen un conocimiento más directo de las necesidades de las personas en situación vulnerable, y su actividad principal es la de atender sus situaciones de necesidad.

Dicha ley garantiza la participación real y efectiva de entidades del Tercer Sector de Acción Social, conforme al principio de diálogo civil, en los procedimientos de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento y revisión de normas y políticas sociales, en el ámbito de la Administración General del Estado, a través de órganos de participación, asegurando un mecanismo permanente de interlocución. Ello implica el apoyo a estas entidades contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia más desfavorecida. En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de las sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar sus gastos corrientes de funcionamiento. Así mismo, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida; fomentar las actividades de sensibilización y formación en materia de adopción internacional; favorecer el apoyo a las familias adoptivas; y, en último término, abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional, con el objetivo final de potenciar el bienestar de la infancia y la adolescencia. Se trata de entidades que tienen una trayectoria largamente acreditada de actuación en los citados aspectos.

Existen, por ello, razones de interés público y social que justifican la concesión a estas organizaciones no gubernamentales de infancia, de subvenciones de forma directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad necesaria para canalizarlas con eficacia e inmediatez en una sociedad que exige soluciones cada vez más ágiles a las diversas demandas sociales que ni el Estado ni las empresas pueden alcanzar.

Por otro lado, el artículo 48 de la Constitución Española prevé el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 18/1983, de 16 de noviembre, del Consejo de la Juventud de España, supuso el desarrollo de este precepto constitucional, creando el entonces organismo autónomo Consejo de la Juventud de España, actualmente regulado en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en la que se recoge que el citado Consejo tiene por finalidad servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud.

De conformidad con las funciones públicas que le han sido atribuidas al Consejo de la Juventud de España en el artículo 3.1 del Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España, se considera de interés público y social garantizar el funcionamiento de la citada entidad corporativa de base privada mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural.

De esta forma, a través de este real decreto, excepcional y específico, se trata de garantizar una financiación del Consejo de la Juventud de España suficiente que permita asegurar el correcto funcionamiento de la principal entidad que agrupa la participación y el desarrollo de la juventud asociada.

Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y que en la actualidad aglutina a más del 96% de los gobiernos municipales. La entidad fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado, lo que configura a la Federación Española de Municipios y Provincias como un instrumento idóneo y eficaz para gestionar las actuaciones relacionadas con la inclusión e integración de la juventud que se realicen en los municipios correspondientes**.**

En este sentido, el Instituto de la Juventud mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias. Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los ayuntamientos que conforman la administración local se encuentran asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias, resulta adecuado que sea a esta entidad a la que se le otorgue esta ayuda de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurran con ella en este ámbito de actuación.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y las características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

b) Objetivos.

El presente real decreto tiene por objetivo la concesión de subvenciones de carácter singular a las instituciones y entidades que se reseñan a continuación, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social.

Por un lado, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, se trata de las siguientes entidades: la Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, por importe de 40.000 € (cuarenta mil euros); la Federación de Entidades Catalanas para la Adopción por importe de 20.000 € (20.000 euros); la Plataforma de Organizaciones de Infancia y sus entidades asociadas, por importe de 1.333.570,00 € (un millón trescientos treinta y tres mil euros quinientos setenta); y la Plataforma de Organizaciones de Infancia por importe de 250.000,00 € (doscientos cincuenta mil euros).

Por otro lado, en el ámbito competencial del organismo autónomo Instituto de la Juventud, se trata de las siguientes entidades: el Consejo de la Juventud de España, por importe de 1.000.000 € (un millón de euros); la Federación Española de Municipios y Provincias, por importe de 200.000 € (dos cientos mil euros.

Respecto a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, además de constituir la primera de las funciones atribuidas a la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia según el art. 3.1ª) del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, está recogido como visión “que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones”, y como misión “desde la acción pública, junto con la participación real y efectiva de las niñas, niños y adolescentes; en coordinación con los gobiernos y administraciones del Estado; de la mano del conocimiento y experiencia del mundo del pensamiento y del sector social en infancia y adolescencia, nos comprometemos a garantizar y hacer reales y efectivos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, especialmente de quienes están en situación más vulnerable, para contribuir a lograr su pleno desarrollo y bienestar en condiciones de justicia y equidad” de la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y Adolescencia 2023-2030 (EEDIA 2023-2030). La EEDIA 2023-2030, cuyos principios van de la mano de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño y que contempla ocho Áreas Estratégicas para su despliegue (Ciudadanía Activa, Pobreza y Protección Social, Desarrollo integral y entorno equitativo, Educación y Cultura, Protección contra las violencias, Cuidados familiares y Alternativos, Infancia y Adolescencia Migrante y Entorno digital), prevé una gobernanza multinivel con la coordinación de diferentes actores que están involucrados en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas afectadas por la Estrategia, en el marco de sus respectivas competencias; entre los que se incluyen, además de la cooperación entre administraciones públicas, comisiones interministeriales y la participación de niños, niñas y adolescentes, la cooperación de las organizaciones de infancia tanto en espacios consultivos como en la

implementación de acciones, estudios y proyectos. La EEDIA 2023-2030 prevé, por tanto, el espacio de las organizaciones del Tercer Sector para el desarrollo de la propia EEDIA, columna vertebral de la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia.

Por otro lado, la lucha contra la pobreza en la infancia es una prioridad para este Ministerio, prioridad que se sitúa como Área Estratégica 2 de la EEDIA 2023-2030 “Acabar con la Pobreza y la Exclusión Social en la Infancia y la Adolescencia”, ya que la pobreza y la exclusión social limitan o impiden el acceso y disfrute en igualdad de condiciones a derechos, servicios esenciales y oportunidades para la infancia y la adolescencia. La educación formal y no formal, la asistencia sanitaria, una alimentación saludable o una vivienda adecuada son más difíciles, cuando no inalcanzables, para miles de niños y niñas que, en nuestro país, viven en hogares de baja renta. En 2018, el Comité de Derechos del Niño subrayó su preocupación por el “nivel de vida” de la infancia y adolescencia en España, con indicadores de pobreza, exclusión social y desigualdad en aumento, recomendando, de conformidad con la meta 1.3. de los ODS, simplificar los procedimientos de acceso a prestaciones del sistema de garantía de rentas, especialmente en el caso de familias en situación vulnerable, o mejorar la prestación de servicios básicos y de vivienda. A nivel europeo, se enmarca en el principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Dicho principio se plasma en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea aprobada el 14 de junio de 2021 por unanimidad por los Estados miembros cuyo objetivo es romper el ciclo de la pobreza infantil garantizando el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social a seis derechos o servicios básicos: Educación y cuidado infantil, asistencia sanitaria, educación y actividades extraescolares, vivienda adecuada, alimentación saludable y al menos una comida saludable por día lectivo. Para la implementación de la Garantía Infantil Europea (GIE), el Gobierno de España aprobó el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030), cuya coordinación recae en la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia que es responsable de la coordinación y la supervisión de la GIE a nivel estatal. En la participación de distintos actores interesados en la elaboración de este Plan de Acción, se encuentra también las entidades del tercer sector, involucradas también en la ejecución de programas que estén en consonancia con los ejes y objetivos estratégicos establecidos en dicho Plan. A través del sostenimiento de sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, éstas pueden destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de lucha contra la pobreza infantil, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes del funcionamiento de estas entidades.

Por último, cabe destacar que entre las competencias del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, está la cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de adopción internacional. En el año 2024 se alcanzó la cifra de 188 adopciones realizadas por familias residentes en España, manteniéndose la

prioridad en la opción de tramitación por organismo acreditado, frente a la vía pública -169 expedientes remitidos por organismos acreditados frente a 19 por entidad pública-; lo que da cuenta de su importancia.

Por su parte, en el ámbito competencial del organismo autónomo Instituto de la Juventud, las razones que motivan la concesión de las subvenciones son las siguientes.

El Consejo de la Juventud de España es la entidad que agrupa la participación y el desarrollo de la juventud asociada y, por tanto, sirve de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud. En este sentido, se considera de interés público y social garantizar el funcionamiento de la citada entidad corporativa de base privada mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural.

También concurren razones de interés público que justifican la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias, que es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares. En este sentido, el Instituto de la Juventud mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias, en su condición de Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, en total 7.324, que representan más el 90% de los Gobiernos Locales españoles.

A través de esta subvención se prevé la financiación de actuaciones consideradas de interés público y social para promover la participación juvenil en el ámbito local, que permitan generar nuevas fórmulas de participación, promuevan la ciudadanía activa y mejoren las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés.

La necesidad de aprobar una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de estas actuaciones de su competencia viene determinada por los importantes frutos que dichas actuaciones vienen dando y cuya continuidad y desarrollo se estima debe garantizarse en esta situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2026.

En el proyecto del Real Decreto no se incluye la subvención a la Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), que para el ejercicio 2026 se canalizará como contribución internacional al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Este cambio se motiva por la situación de prórroga presupuestaria y la demora en los tiempos de tramitación de la subvención, lo cual viene suponiendo un perjuicio financiero para el sostenimiento de la entidad.

Ante la concurrencia de las situaciones anteriormente descritas, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece la posibilidad, en determinados supuestos, de conceder una subvención de forma directa a uno o a un conjunto de beneficiarios. Por su parte, el artículo 28.2 de esa norma legal señala que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa de carácter excepcional se realizará mediante real decreto.

c) Plan Estratégico de Subvenciones

Estas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024, por lo que es necesaria su regulación a través de real decreto para su formalización.

Las subvenciones recogidas en este real decreto responden a las siguientes líneas de subvención y a los siguientes objetivos estratégicos recogidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ministerio de Juventud e Infancia:

- Líneas de Subvención nº 8 y 9: La promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia: La subvención a la Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional y la subvención a la Federación de Entidades Catalanas para la adopción.
- Línea de Subvención nº 12: El mantenimiento y fortalecimiento de las estructuras asociativas de entidades de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes: La subvención a la Plataforma de Organizaciones de Infancia, para sostenimiento económico-financiero de su estructura social y entidades asociadas.
- Línea de Subvención nº 13: La promoción de iniciativas para lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social: La subvención a la Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- Líneas de Subvención nº 24 y 26: La promoción de la igualdad de oportunidades entre jóvenes y el favorecimiento de su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de España: La subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias y la subvención al Consejo de la Juventud de España.

d) Alternativas.

El rango del real decreto viene obligado por el mandato de normas de rango superior. Como señala el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la dicha ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder mediante el presente real decreto y que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

Asimismo, señalar en que la opción de articular todas las subvenciones en un único real decreto, frente a la posibilidad de utilizar un real decreto para cada subvención, es preferible en términos de economía de medios en el proceso administrativo, y de garantizar seguridad jurídica a sus destinatarios.

e) Principios de buena regulación.

El contenido de este real decreto da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y las entidades referidas.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal del Tercer Sector, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia y la juventud.

Respecto al Consejo de la Juventud de España, al garantizar el desarrollo de las funciones públicas que tiene encomendadas, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

En referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias, al garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos. Asimismo, se ha facilitado la participación de cualquier persona interesada en la elaboración de la norma a través de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas.

Finalmente, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de realización del proyecto, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiendo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Dirección General de

Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y del organismo autónomo Instituto de la Juventud.

f) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

Este real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025, dado que no prevé que se incluyan bases reguladoras de subvenciones.

No obstante, su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación se justifica en la necesidad de conceder estas subvenciones para no poner el riesgo la continuidad de la labor de interés público y social, de protección a la infancia y de apoyo a la participación de la juventud, que realizan las entidades beneficiarias.

II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición; una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en diecisiete artículos; una parte final dividida en dos disposiciones finales; y cinco anexos.

El **artículo 1** establece el objeto y finalidad del real decreto: regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de subvenciones a las entidades e instituciones contempladas en el artículo 3.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable, señalando que esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto y en la resolución de concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El **artículo 3** establece las entidades beneficiarias y las actuaciones a financiar: a) Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, para apoyar su estructura organizativa e institucional, con el objetivo de contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos de la infancia y la adolescencia; b) Federación de Entidades Catalanas para la Adopción para apoyo a la estructura organizativa e institucional, con el objetivo de contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos de la infancia y la adolescencia; c) Plataforma de Organizaciones de Infancia y a sus entidades beneficiarias asociadas, colaboradoras con la Administración General del Estado, para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad de contribuir a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia; d) Plataforma de Organizaciones de Infancia, para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social; e) Consejo de la Juventud de España, mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre

y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural; f) Federación Española de Municipios y Provincias, para garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

El **artículo 4** establece los gastos subvencionables y el periodo de ejecución. Se establecen especialidades en el caso del Consejo de la Juventud debido a que existe financiación en el presupuesto para que la subvención abarque gastos de inversión.

El **artículo 5** establece la cuantía y financiación de la subvención, que será financiada a las siguientes entidades por las siguientes cuantías: 1º) FIDECAI: 40.000 euros; 2º) ECA: 20.000 euros; 3ª) POI y entidades asociadas: 1.333.570,00 euros; 4º) POI: 250.000,00 euros; 5º) Consejo de la Juventud de España: 1.000.000 euros; 6º) FEMP: 200.000 euros.

El **artículo 6** regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, realizándose mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Juventud e Infancia o de la persona titular de la Dirección General del INJUVE, según corresponda.

El **artículo 7** establece la sujeción de las entidades beneficiarias a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 8** establece la obligación de esta subvención de ser objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 9** establece que la subvención se abonará de una sola vez y con carácter anticipado en el momento de la concesión, en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 10** regula el régimen de justificación de las subvenciones.

El **artículo 11** indica el procedimiento para las posibles devoluciones voluntarias.

El **artículo 12** recoge el régimen regulador aplicable para el reintegro de la subvención, así como la graduación de los incumplimientos de las obligaciones contraídas.

El **artículo 13** establece la compatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijando asimismo que la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada. Asimismo, establece la obligación de las entidades beneficiarias de declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables, así como la obligación de comunicar a la Secretaría de Estado de Juventud

e Infancia o al Instituto de la Juventud, según corresponda, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

El **artículo 14** regula la modificación de la resolución de concesión cuando circunstancias sobrevenidas impidan ejecutar en forma y plazo la subvención concedida, siempre y cuando no se dañen derechos de terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 15** establece la obligación de las entidades beneficiarias de someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes.

El **artículo 16** establece el régimen sancionador.

El **artículo 17** señala expresamente la normativa de protección de datos personales aplicable al procedimiento de concesión de las subvenciones.

La **disposición final primera**, relativa a los títulos competenciales del real decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1 de la Constitución Española.ª.

La **disposición final segunda**, sobre la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los **anexos I y II** recogen el modelo de memoria explicativa, diferenciando las subvenciones concedidas por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia de las concedidas por el INJUVE.

El **anexo III** consiste en un modelo de declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

El **anexo IV** contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que las personas que participación en la ejecución no tienen antecedentes penales tipificados en el título VIII del Código Penal o de trata de seres humanos.

El **anexo V** contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que las personas voluntarias que participarán en la ejecución de los programas financiados no tienen antecedentes penales.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

Por su parte, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés de interés público y social que justifican la concesión directa de las diversas subvenciones.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público y social, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el presente real decreto.

En el caso del presente proyecto de real decreto, como ya se indicó anteriormente, concurren razones de interés público y social al desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida, fomentar las actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional y favorecer el apoyo a las familias adoptivas.

En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Engarce con el ordenamiento jurídico

La norma es congruente con la normativa en materia de subvenciones, así como con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

c) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

d) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contendida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta y se considera que su inmediata entrada en vigor permitirá satisfacer la pronta concesión de las subvenciones.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El expediente incluye, además de los documentos que establece el artículo 67 del citado Reglamento, una memoria de los órganos gestores de las subvenciones, competentes por razón de materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de convocatoria pública.

Durante la tramitación de esta norma se ha realizado el trámite de consulta pública entre los días 17 de febrero y 5 de marzo, sin que se hayan recibido aportaciones; asimismo, se ha realizado el trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre los días xx y xx; las aportaciones recibidas se recogen en el anexo I.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado o solicitado los siguientes informes, cuya valoración se refleja en el anexo II:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 21 de marzo de 2026.
- Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales del Departamento, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, emitido el 20 de marzo de 2026.

- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia emitido el 16 de marzo de 2026 según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido el 9 de abril de 2026.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado el.
- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el de 21 de mayo de 2026.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido el.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 20 de mayo de 2026
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general. Dado que las entidades beneficiarias tienen finalidades de interés público y social, no es previsible que el proyecto tenga un impacto en la economía en general, más allá de que indirectamente y de forma específica pueda ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto presupuestario del proyecto.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto prorrogado adscrito tanto al Ministerio de Juventud e Infancia como al Instituto de la Juventud.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º. Supone un gasto en diversas aplicaciones, concretamente:

En las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia:

- 40.000 € a la aplicación 31.04.231G.481
- 20.000 € a la aplicación 31.04.231G.482
- 250.000 € a la aplicación 31.04.231G.480
- 1.333.570 € a la aplicación 31.04.231G.483

En las subvenciones competencia del INJUVE:

- 950.000 € a la aplicación 31.101.232A.480 y 50.000 a la aplicación 31.101.232A.780
- 200.000 € a la aplicación 31.101.232A.482

Dicho importe reproduce las cantidades concedidas a las entidades beneficiarias en las leyes de presupuestos generales del Estado de años anteriores o en los convenios formalizados en otros ejercicios. En su momento, dichas cantidades se determinaron en función de las necesidades para la financiación de la estructura central de estas, necesidades que se mantienen actualmente.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

2º. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º. El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

4º. La norma no implica efectos recaudatorios.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

El proyecto incorpora cargas administrativas que se consideran proporcionales e imprescindibles para la consecución de los fines del proyecto.

Dichas cargas administrativas para las subvenciones a las entidades beneficiarias son las siguientes:

- Presentación de una memoria explicativa de los gastos a financiar: 500 euros.

- Elaboración de una cuenta justificativa simplificada: 500 euros.

- Elaboración de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 1.500 euros.

- Presentación electrónica de documentos para la concesión y la justificación: 8 euros.

- Obligación de conservar documentos: 20 euros.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, estas cargas se estiman en 1.028 euros para las entidades contempladas en el artículo 3.2, apartados a) a d), de este real decreto, y en 2.028 euros para las entidades contempladas en el artículo 3.2, apartado e) y f).

Por lo que respecta a la subvención de la que es beneficiaria la Plataforma de Organizaciones de la Infancia y sus entidades asociadas (artículo 3.2.c)), a la vista de los datos de gestión derivados de la subvención que se les concedió por el Ministerio de Juventud e Infancia en el año 2024, se considera que hasta dieciséis podrían optar por una cuenta justificativa simplificada y siete tendrían que presentar informe de persona auditora. Por lo tanto, sumarían 30.644 euros.

Todo ello supone un máximo estimado en 38.784 euros.

En este apartado se ha incluido, para favorecer la reducción de cargas administrativas, el que cualquier entidad beneficiaria que perciba una subvención inferior a 60.000 euros pueda recurrir a la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación en lugar de presentar informe de persona auditora.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un

informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto la concesión de subvenciones directas a determinadas entidades contribuye a la lucha contra la discriminación doble entre hombres y mujeres por la doble razón del sexo y la discapacidad; así como la realización de acciones que favorecen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el real decreto tiene también como objetivo apoyar la realización de determinadas actividades de interés general, asociadas al desarrollo de la vida familiar en las tareas de crianza y cuidado de los hijos, así como en las relaciones entre vida familiar y vida laboral. En este sentido se estima que sí pueden tener un impacto positivo en materia de género, especialmente las actividades relacionadas con la promoción de la mejora de la conciliación laboral, familiar y personal, en tanto que contribuyen a promover una mayor igualdad de oportunidades y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la asunción de las tareas domésticas y de crianza, cuidado y educación de los hijos y otras personas dependientes en el seno de las familias.

Además, en el artículo 7, relativo a las obligaciones de las entidades beneficiarias, se especifica que “En la ejecución de las actuaciones financiadas, así como en la elaboración de toda la documentación generada en su desarrollo, se evitará el uso de lenguaje e imágenes sexistas, debiendo las entidades beneficiarias emplear expresiones y representaciones respetuosas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el material informativo, divulgativo, formativo o de comunicación asociado a las actuaciones financiadas deberá utilizar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, evitando la reproducción de estereotipos de género y garantizando la presencia equilibrada y no sesgada de mujeres y hombres en imágenes, ejemplos y contenidos.”

De esta forma, se pretende asegurar que todos los materiales producidos en el marco de las actuaciones financiados sean respetuosos con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

5. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este proyecto tiene un impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en tanto que las subvenciones directas a determinadas entidades se dirigen a reducir las desigualdades de todo tipo, también las de las personas con discapacidad.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este impacto se prevé positivo, ya que se produce la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones. Además, se da cumplimiento al principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la "asistencia y apoyo" a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

7. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, cabe señalar que el proyecto de real decreto conlleva un eventual impacto positivo en la familia, al buscar como objetivo el fortalecimiento de programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida, fomentar las actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional y favorecer el apoyo a las familias adoptivas.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Evaluado el posible impacto del proyecto en este ámbito, se considera que el mismo es nulo.

VII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el

artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que regular la concesión directa de varias subvenciones contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año 2023 y, por lo tanto, sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.

ANEXO I. Aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública – valoración.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Comentarios

ANEXO II. Informes recibidos durante la tramitación del proyecto – valoración.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Comentarios
1. Informe de la Subdirección General de Gestión Económica, Oficina Presupuestaria y Asuntos Generales, según lo previsto en el artículo 3.f del Real Decreto 2885/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.		
Incorporar las aplicaciones presupuestarias a las que debe imputarse el crédito en el artículo 5.	Sí	Se incluyen
Respetar el tenor literal de la explicación de las aplicaciones presupuestarias que figuran en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026	No	En lo que respecta a la aplicación 480, cuyo tenor literal es “A EAPN y POI para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social”, al tratarse de unos presupuestos prorrogados, el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales prevé una nueva estructura ministerial, por lo que las subvenciones a la EAPN no recaen en el ámbito competencial del Ministerio de Juventud e Infancia. En lo que respecta a la aplicación 482 “A la Federación de Organismos Acreditados de Adopción Internacional (ECA) para apoyo a la estructura organizativa e Institucional”, esta denominación es fruto de un error, ya que lo que se conoce como ECA es la Federación de Entidades Catalanas por la Adopción. En efecto, a nivel nacional existen dos federaciones de organismos acreditados para la adopción internacional: por un lado, la Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional

		(FIDECAI), que se subvenciona a través de la aplicación 481, y por otro la mencionada Federación de Entidades Catalanas por la Adopción (ECA), que se subvenciona a través de la aplicación 482. No existe, por lo tanto, una Federación de Organismos Acreditados de Adopción Internacional.
2. Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
Incluir memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública	Sí	Se incluye en el expediente
Eliminar referencia al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica en el preámbulo	Sí	Se elimina
Corregir las fechas de ejecución en el artículo 4.5 d)	Sí	Se corrigen
3. Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado.		

Incluir entre los criterios de valoración y entre los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias el cumplimiento de diversas medidas que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres.	Aceptada parcialmente	Al tratarse de una concesión directa, por razones de interés público, social, económico o humanitario, las entidades beneficiarias han sido previamente seleccionadas, atendiendo a la relevancia de la finalidad que cumplen, y además aparecen predeterminadas en la ley de Presupuestos Generales del Estado. Por lo tanto, al no tratarse de una concurrencia competitiva, no es posible incluir entre los criterios de valoración las actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad puestas en marcha por las entidades beneficiarias. No obstante, en el artículo 7, “Obligaciones de las entidades beneficiarias”, se añade una nueva obligación, consistente en evitar el uso de lenguaje e imágenes sexistas, debiendo las entidades beneficiarias emplear expresiones y representaciones respetuosas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se especifica que el material informativo, divulgativo, formativo o de comunicación asociado a las actuaciones financiadas deberá utilizar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, evitando la reproducción de estereotipos de género y garantizando la presencia equilibrada y no sesgada de mujeres y hombres en imágenes, ejemplos y contenidos.
Exigir a las entidades beneficiarias acciones encaminadas a que sus directivos y la composición de sus patronatos u órganos directivos sean paritarios.	No	Supondría una obligación demasiado difusa para las entidades beneficiarias.

Incluir entre la documentación a presentar por las entidades beneficiarias una declaración responsable de que en la ejecución de las actividades y programas financiados se tendrá en cuenta la perspectiva de género y la formación en materias de igualdad.	No	Supondría una obligación demasiado difusa para las entidades beneficiarias.
Incluir entre los datos a cumplimentar en las memorias explicativas (Anexos I y II) las actuaciones realizadas en el ámbito de la igualdad, así como la desagregación por sexo de las personas destinatarias.	No	Las bases de la subvención no obligan a realizar actuaciones en el ámbito de la igualdad. Los datos de personas destinatarias ya deben desagregarse por sexo y edad.
Tener en cuenta en las subcontrataciones que realicen las entidades beneficiarias la igualdad retributiva, conciliación, personal formado en igualdad, planes de igualdad, etc.	No	Las bases reguladoras de las subvenciones no prevén que puedan producirse subcontrataciones.
Sustituir el término "Directora General del INJUVE" por "la persona titular de la Dirección General del INJUVE" (artículo 6, apartado 10)	Sí	Se sustituye.
4. Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones.		

Se propone definir de manera explícita la vía de comunicación con los responsables de la gestión de las subvenciones en el artículo 6, artículo 10 y artículo 14.	No	La vía por la cual los destinatarios deben comunicarse con los órganos responsables de la gestión de las subvenciones queda determinada en el artículo 7, distinguiendo la sede electrónica en el caso de trámites referidos a la SEJI y el REG para trámites referidos al INJUVE.
5. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.		
Respecto al artículo 10, se propone incluir en la cuenta justificativa simplificada la justificación de los gastos de personal, como gasto subvencionable las retribuciones brutas anuales del personal laboral imputables a la subvención, a través de los partes de trabajo firmados con la periodicidad que estime oportuno especificar el Gestor.	Sí	Se incluye una nueva letra c) en el apartado 3 del artículo 10 relativo al régimen de justificación de las subvenciones, incluyendo los partes mensuales de trabajo firmados por el personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, donde se describan las horas de dedicación de su jornada laboral a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.
En el artículo 6, se recomienda que se incluya un presupuesto de la actividad con desglose detallado de cada tipo de gasto a que se aplicará la subvención y de su distribución temporal	No	Lo que se está subvencionando son gastos de estructura y funcionamiento (artículo 4.2), por lo que incluir la obligación de desglosar de forma detallada cada gasto y su distribución temporal dificulta la adecuada asignación de recursos por las entidades, les impide un cierto grado de flexibilidad para decidir la aplicación de los fondos (dentro de lo que permite el real decreto) y provocaría una mayor complejidad en la justificación de la subvención.

		En la memoria explicativa (anexos I y II) si se obliga a diferenciar los importes solicitados para personal, funcionamiento, dietas y gastos de viaje.
Respecto del artículo 10.4, se propone incluir que el procedimiento de comprobación por el órgano instructor, mediante técnicas de muestreo, de un número de justificantes que supongan al menos el 25% de la cantidad subvencionada por entidad y tipo de gasto, incluyendo en todo caso, los justificantes de mayor importe, se de aplicación a cualquier tipo de beneficiarios de estas ayudas.	Sí	Se añade un apartado 5 al artículo 10 que incluye la observación expresada.
Se recomienda revisar la redacción del artículo 10 del borrador incluyendo la justificación con base en la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).	No	Dada la limitación de recursos, la capacidad para la revisión del 100% de los justificantes de pago es limitada, por lo que el RD incluye el régimen de justificación de las subvenciones mediante informe de auditor o en su caso, mediante cuenta justificativa simplificada, tal y como dispone el artículo 10 del RD.
Se propone establecer en el anexo II la obligación de que el desglose para la cuantía de los gastos a presupuestar incluya el máximo detalle posible, evitando que se pueda	Sí	Se incluye en el anexo I y II un apartado 5 relativo al desglose de actuaciones y por tipo de gasto subvencionable conforme al artículo 4.2 del Real Decreto.

entender que "***funcionamiento***" va a acumular varias modalidades de los tipos de gastos financiables según el artículo 4.3 del proyecto (ahora artículo 4.2).		
Se propone que la redacción de la expresión del artículo 13.1 referida a "subvenciones y ayudas" debe sustituirse por "subvenciones, ayudas, ingresos y recursos"	Sí	Se modifica la expresión mencionada en el artículo 13.1
6. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, según los previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, del Gobierno		
Se propone c**ompletar el contenido del artículo** 14.1 **con la referencia a "… ni se dañe derechos de tercero"** del artículo 64 del RGS	Sí	Se añade.
Se proponen observaciones formales	Sí	Se adecúa la MAIN y el texto del RD a lo indicado.